

## **NOTA INFORMATIVA**

**Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio,  
de medidas urgentes de prevención, contención y  
coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria  
ocasionada por el COVID-19**

**BOE N°163, 10 DE JUNIO DE 2020**

## NOTA INFORMATIVA

**Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

**BOE nº.163 de 10/6/2020**

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publica este miércoles 10 de junio de 2020 este Real Decreto-ley para establecer las normas que se tendrán que seguir en España durante la etapa bautizada como 'de nueva normalidad', que será temporal y extraordinaria hasta que haya una vacuna o tratamiento para combatir el coronavirus.

El Real Decreto-ley tiene por objeto establecer medidas urgentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad por parte de cada unidad territorial y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas.

Esta norma tiene origen en la Comunicación «Hoja de ruta común europea para el levantamiento de las medidas de contención de la COVID-19», presentada el pasado 15 de abril de 2020 por la Presidenta de la Comisión Europea y el Presidente del Consejo Europeo, sobre la planificación de los Estados miembros de la Unión Europea de las distintas fases que permitan reanudar las actividades económicas y sociales, para minimizar cualquier repercusión sobre la salud de las personas y no se sobrecarguen los sistemas sanitarios, atendiendo a las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud.

El Real Decreto-Ley entrará en vigor mañana jueves 11 de junio, y estará vigente hasta que se declare oficialmente finalizada la pandemia. El ámbito de aplicación de algunas medidas será distinto en función de las fases en las que se encuentren las distintas unidades territoriales.

La norma se estructura en siete Capítulos, con 31 artículos, seis Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria, ocho Disposiciones Finales y un anexo, de la que se resume la incidencia sociolaboral.

### **1.- Disposiciones generales.**

Órganos competentes: Con carácter excepcional y por motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado promoverá las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del Real Decreto-ley, con la colaboración

de las comunidades autónomas. Corresponderá a los órganos competentes las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento del mismo.

Deber de cautela y protección: Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19.

## **2. Medidas de prevención e higiene.**

Uso obligatorio de mascarillas: Continúa la obligatoriedad de uso de mascarillas para todas las personas mayores de seis años: Será utilizada En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Se excluye el ejercicio de deporte individual al aire libre, los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando la naturaleza de la actividad desarrollada resulte incompatible.

## **3. Centros de trabajo.**

La actividad ha de desarrollarse con las siguientes premisas:

- Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan.
- Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes adecuados para la limpieza de manos.
- Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. De no ser posible deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- Evitar la coincidencia masiva de personas, en los centros de trabajo.
- Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.
- El trabajador con síntomas no deberá acudir a su centro de trabajo. Si los síntomas aparecieran en el centro el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación

médica sea valorada por un profesional sanitario.

#### **4.- Funcionamiento de los órganos empresariales, societarios y asociativos.**

Hasta el 31 de diciembre de 2020:

- a) las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.
- b) Igualmente, los acuerdos de los órganos de gobierno de estas entidades podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el Presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

#### **5. Consumo: Suspensión de contratos.**

Si como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes durante la vigencia del estado de alarma o durante las fases de desescalada o nueva normalidad, los contratos suscritos por los consumidores y usuarios, resultasen de imposible cumplimiento, se tendrá derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días desde la imposible ejecución del mismo siempre que se mantenga la vigencia de las medidas adoptadas que hayan motivado la imposibilidad de su cumplimiento, cuando no quepa obtener de la propuesta o propuestas de revisión ofrecidas por cada una de las partes, sobre la base de la buena fe, una solución que restaure la reciprocidad de intereses del contrato.

#### **6. Otras medidas.**

Se establecen disposiciones para los servicios de transporte de viajeros por vía marítima, por ferrocarril y por carretera, conservando a disposición de las autoridades de salud pública, la información de contacto de los pasajeros.

Continúan las medidas respecto al suministro de información, abastecimiento y fabricación de aquellos medicamentos considerados esenciales para la gestión sanitaria del COVID-19.

Se prescriben medidas para la detección precoz de la enfermedad y el control de las fuentes de infección y vigilancia epidemiológica, especificando que el COVID-19, es una enfermedad de declaración obligatoria urgente.

Se disponen medidas para garantizar las capacidades del sistema sanitario en materia de recursos humanos, planes de contingencia y obligaciones de información.

Se regula el régimen sancionador aplicable al incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas en el Real Decreto-ley, en los términos previstos en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública

Se autoriza a la Administración General del Estado para otorgar avales por importe máximo de 2.817.500.000 euros en el año 2020 para cubrir los costes y las pérdidas en las operaciones de financiación que realice el Grupo Banco Europeo de Inversiones a través del Fondo Paneuropeo de Garantías en repuesta a la crisis del COVID-19

Se levanta la suspensión de los plazos de caducidad de los asientos registrales establecidos mediante el artículo 42 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo

Se deroga el artículo 37 del citado Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por coherencia con la mayor flexibilización en materia de juego establecida durante las fases II y III del Plan para la Transición hacia una nueva normalidad.